

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2022 se devolvió la demanda ordinaria incoada por el señor JHONY ALBERTO JIMENEZ OREJUELA en contra de EMTEL S.A. y el MUNICIPIO DE POPAYAN, al considerar que, respecto de la entidad territorial demandada, el actor no acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa consagrada en el artículo 6° del CPTSS.

El apoderado demandante aporta pantallazo de envío de un archivo que contiene la presunta reclamación por correo electrónico y una respuesta por la misma vía donde le indican que debe formular la petición ante EMTEL S.A. por ser la entidad contratante. Sin embargo, no se allega el documento de la reclamación administrativa, lo cual no permite al despacho establecer si la petición formulada ante el Municipio de Popayán corresponde a las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del CPTSS.

En tal sentido, no es posible tener como agotada dicha reclamación y por tanto tampoco como subsanada la demanda interpuesta por JOHNY ALBERTO JIMENEZ OREJUELA en contra de EMTEL S.A. y el MUNICIPIO DE POPAYAN, lo que conlleva al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor JHONY ALBERTO JIMENEZ OREJUELA, a través de apoderado judicial, en contra de EMTEL S.A. y el MUNICIPIO DE POPAYAN, por las razones expuestas.

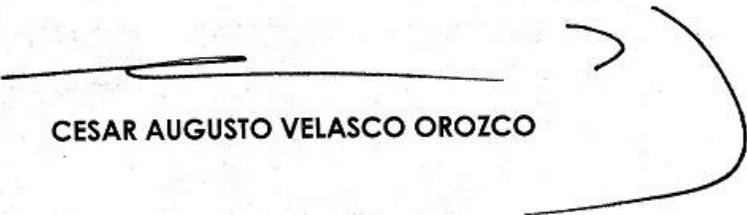
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO